

Nº 445



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abil 20-22

1826

Congreso

N.º 445

1826

Abril

22-

No 26 No 7

Distinctione et la Coram et Johua
Milibo et offit et la Coram. de.
Milibo et la Coram

Ministerio de Estado.

H- 1

Ala C.^{ma} Sup.^{te} de la Asamblea

El J. Político Superior con fecha 15 del Corriente
me dirige el of.^{te} sig.^{te}

La Municipalidad de la Ciudad de Segovia en
Nota de 20 de Mayo último me dice lo sig.^{te}

La Municipalidad de esta Ciu-
dad en sesion n.^o 28 de este dia al am.^o 9
ha acordado lo sig.^{te}

Terminando en consideracion la suma
necesidad q.^e padecen el Estado todo de un sa-
xarere, y el imposible q.^e se pudiesen q.^a co-
brar el fondo presupuestado por esta Munici-
palidad con aprobacion de la Asamblea
Constitucional en los Algodones q.^e se in-
troducen en esta plaza, se ha acordado
proponer ala Union A. C. q.^a media del
J. Pol. Superior de Cobro general de esta -

Impreso en la garita destinada a
 los gastos de Maurencion de Nro Exce.
 te, como q. Corresponden a los fondos
 de los papeles, y sea el mejor medio de
 Obstarlos. ="

Y habiéndolo puesto en conocimiento
 del Excmo. Sr. D. Juan de Dios
 la resolución q. Comunique lo debe ala el
 Smbthd por medio a VV. como en
 go el honor a hacerte.

Por Vnion Libera

Jose Maria Do a 1826

Maria Juliana

et la Comision de Gobierno y admi.
 nistr. N. 2. de 1826.

Don Bonilla

La Comi.^{na} de Policía, aq.^{se} digna^{se} pasar el expediente
 crado p.^{ra} la Municip.^{al} de esta Ciudad relativo al cobro del im-
 puesto a los algodones, cuyo fondo se destino al establecim.^{to}
 de una lazareto; ha fixado la atencion en un Objeto tan in-
 teresante y de primera necesidad en el Est.^o: Pidiendo q.^{ue} la
 Comi.^{na} consulte enbreder dos Conceptos: el 1.^o que cobrandose en es-
 ta plaza solam.^{te} se yegaria el caso q.^{ue} los comerciantes se
 trasladarian a otras y por esta parte se entorpeceria el
 comercio en ella; y si se cobra en todas las de los Pueblos,
 aun no seria doble Cobro en las pulperias y casas
 particulares, de q.^{ue} resultarian gravados unos comercian-
 tes y otros no, y he aqui una desigualdad. 2.^o Que plante-
 ando este fondo solo por el cobro en esta Ciudad, solo p.^{er}
 ella se estableceria el lazareto p.^{er} sus vecinos contagian-
 tes y leproso, de q.^{ue} resultaba q.^{ue} seria Oblig.^a a ber p.^{er} todo
 el publico, i a quedar sujeto cada Pueblo a establecer
 el suyo, lo que uno, ni otro surge la Comi.^{na} per an-
 togo a nuestro sistema liberal.

Por tanto se propone

el siguiente proyecto de Decreto.

La A. L. del Est. libre de N. ha decretado lo si-
guiente.

- 1.^o Para el establecim^{to} de un lanceo grat. se cobrará el im-
puesto de un real por cada carga de algodón q.^e en-
tra en el Est.^o
- 2.^o Este cobro se hará en la Parita del Rio grande
- 3.^o Queda á disposicion del Gov.^{no} nombrar el agente ó
personero q.^e lo ha de hacer, el cual deberá dar
cuenta, y determinar todas las circunstancias del
Caso.

San Jose N.

Al quanto la com.^a supra puede informar sobre la ma-
teria en obsequio nuestro.

San Jose Abril 2. de 1826.

Juan Salazar

Pres.^{te}

3

En discusion p.^a la Union N.^a

San Jose Abril 22. de 1826

Urdan

Pro. Sec.

Bonilla

Pro. Sec.